

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Insolvencia de persona natural no comerciante
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2020 00504 00
<b>Solicitante</b>	Juvenal Antonio Pulgarín Pulgarín
<b>Decisión</b>	Apertura

Toda vez que la conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACION DE CONALBOS, remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JUVENAL ANTONIO PULGARIN PULGARIN**, porque no se logró un acuerdo, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la insolvente, toda vez que se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P. y por ello, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR APERTURA** del proceso de liquidación patrimonial del señor **JUVENAL ANTONIO PULGARIN PULGARIN**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como liquidador al auxiliar de la justicia **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO**, quien se localiza Cra 37 #52-65 apto 2312 torre 3, tel. 3155291613, e-mail: [diego.alzate123@hotmail.com](mailto:diego.alzate123@hotmail.com). Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación; a los acreedores relacionados por señor **JUVENAL ANTONIO PULGARIN PULGARIN** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico el Colombiano o el Tiempo, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación, a los acreedores relacionados por señor **JUVENAL ANTONIO PULGARIN PULGARIN** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico El Colombiano o El Tiempo, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los 20 días, contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

**SEXTO: OFICIAR** a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho sí algunos de los deudores han adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

**OCTAVO:** Se previene a todos los deudores del señor PULGARIN PULGARIN, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

**NOVENO:** Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

**DÉCIMO:** Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ**

NBM1

**Firmado Por:**

**Roberto Jairo Ayora Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59d5d4dd09386ac5177f485b0543d4da9a6d8e51403cbd76d29a9c11e88a2a2d**

Documento generado en 14/10/2021 11:14:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**